

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8º. Y 9º. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, A CARGO DE LA DIPUTADA ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa en comento, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 8. y 9. de la ley federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, presentada por la Diputada Zacil Leonor Moguel Manzur

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de las iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo el trabajo correspondiente conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I...ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 18 de abril de 2017, la Diputada: Zacil Leonor Moguel Manzur, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona los artículos 8°. Y 9°. de la ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos.

En sesión 18 de abril del mismo año la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibiendo en esta dictaminadora el 18 de mayo de 2017.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En cuanto la iniciativa de la Diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, nos muestra una de las más grandes problemáticas que se han venido presentado en diversas sociedades, no dejando exenta a la sociedad mexicana. Dicha problemática se materializa a través del robo de combustible, que en un principio se limitaba a pequeñas cantidades de gasolina y diésel. No obstante, con el paso del tiempo ha ido en aumento, creándose con ello células delictivas que se encargan de la sustracción de Hidrocarburos, propiedad de (PEMEX), denominados comúnmente como los "huachicoleros" mismos que se dedican a la sustracción, transportación y venta del combustible adquirido ilegalmente, que como bien

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

refiere la suscribiente con el paso del tiempo han mejorado la tecnología, equipo y vehículos utilizados para dicho fin.

Asimismo, la Diputada señala que los “*huachicoleros*” operan en los principales estados en donde Pemex cuenta con ductos, y las tomas clandestinas han aumentado significativamente, como podemos observar en los datos siguientes citados por la legisladora en la iniciativa en comento que nos permitimos citar a continuación para mejor comprensión de lo anteriormente mencionado:

El informe elaborado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en 2015, sobre el robo de hidrocarburos en México, señala que la distancia entre cada toma clandestina es de apenas 3.5 kilómetros, en una red total de ductos de 14 mil kilómetros, distribuidos por todo el país.

Por otro lado, Diputada muestra en su iniciativa que durante los últimos 8 años (2009-2016), de acuerdo con información disponible en la página de internet de “Animal Político”, el Estado mexicano ha acumulado un daño en sus finanzas públicas de 159 mil 957 millones de pesos por combustible robado, cantidad que en volumen asciende a 14 mil 652 millones de litros, que implica hasta 250 pipas de 20 mil litros de combustible cada día.

Por lo tanto, como se mostró con anterioridad, es de suma importancia que se tome a consideración de ésta honorable Comisión para su posterior dictaminación, teniendo como objetivo un cambio para que este tipo de delitos no sean parte de las actividades que desempeñan día a día los niños de la sociedad, mismo que por su condición de marginación que viven se ven vulnerados y fácilmente contactados por las células delictivas para que se sirvan de ellos y así comentan conductas delictivas de esta naturaleza, y con ello tener un negocio más lucrativo, exponiéndolos a actividades riesgosas que podrían atentar contra la integridad física, vida y la seguridad cumpliendo con ello nuestro deber de legisladores preocupados por dejar un mejor país para las personas menores de edad de nuestro país.

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

A continuación, se muestra, un cuadro comparativo para observar con mayor detenimiento la adición que propone la Diputada respecto del aumento en los casos en que utilice a menores en las conductas previstas en los artículos 8 y 9 de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 8.- Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:	Artículo 8...
I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.	I...
II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.	II...
SIN CORRELATIVO	La pena establecida en el presente artículo, se aumentará hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en las fracciones I y II, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.
Artículo 9.- Se sancionará a quien:	Artículo 9...
I. Compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y	I...

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.	
II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.	II...
III. Altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.	III...
Las conductas descritas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:	...
a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 2 a 4 años de prisión y multa de 2,000 a 4,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.	a) ...
b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 4 a 8 años de prisión y multa de 4,000 a 8,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.	b) ...
c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.	c) ...
d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos.	d) ...
Para los efectos de los supuestos señalados en la fracción III incisos a), b) y c) del presente artículo deberá mediar	...

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

querrela del órgano regulador o parte agraviada.	
En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.	...
SIN CORRELATIVO	Las penas establecidas en el presente artículo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en las fracciones I, II y III, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el debido análisis de la iniciativa en materia, externamos nuestra máxima inconformidad respecto a las formas de autoría o participación que pudieran tener relación con personas menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el acto o personas que no tienen la capacidad para resistirlo. Dichas conductas son previstas en los artículos 8 y 9, y sancionadas en el artículo 10 de la ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.

En ese sentido y, cumpliendo con nuestro deber constitucional, así como con los compromisos asumidos en el plano internacional y, ante todo, guiados por el principio de máxima protección al ser humano que nos instruye el artículo 1º de la Constitución

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos damos a la tarea de hacer la distinción sobre los tres aspectos que se pueden derivar del autor de una conducta delictiva, ya que no es algo tan simple como el que realiza el hecho, pues el ser humano es un ser social y en consecuencia cuando actúa en la ejecución de una conducta por el tipo penal tiende a hacerlo en colaboración con otros, ya que en mucho de los casos no se limita a que la autoría sea individual, sino que también alcanza los siguientes casos:

- a) Coautoría: Cuando varias personas se ponen de acuerdo para cometer un delito y colaboran en su realización.
- b) Inductor: Cuando se induce a otra persona a cometer un delito.
- c) Autoría inmediata: Cuando una persona se sirve de otro para que otro logre un beneficio.

Siendo ésta la última a la que se ven sujetos los menores de edad que son utilizados para realizar actividades que son determinadas por las células delictivas, poniéndolos en riesgo respecto de sus condiciones físicas, morales y que inclusive podrían atentar en contra de su vida, ya que como lo reflejan las notas periodísticas el índice de los niños que son utilizados para realizar conductas delictivas.

La atención se centra especialmente en los adolescentes varones de los barrios pobres y periféricos, que pertenecen a grupos tradicionalmente excluidos y discriminados, a quienes con frecuencia se estigmatiza y señala como potenciales "peligros sociales" que deben ser controlados. Sin embargo, la realidad difiere de estas percepciones y es mucho más compleja. Las niñas, niños y adolescentes de hecho representan uno de los grupos más afectados por diversas formas de violencia y de vulneraciones a sus derechos, así como por el actuar del crimen organizado. En general, las respuestas de los Estados no son suficientes para prestar una adecuada protección a la niñez más afectada por estas condiciones, para garantizar sus derechos y prevenir que sean captados y utilizados por el crimen organizado.¹

¹ Véase en : www.cidh.org. Violencia, niñez y crimen organizado.[27/11/2017][4:46 p.m]



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

Quedando como lo que se denomina comúnmente por el derecho penal como autor inmediato objetivándose cuando sirve como un instrumento para que otro logre un beneficio, violentando con ello los derechos humanos y de libre plan de vida de los menores que se ven inmersos en este tipo de conductas.

SEGUNDA.- Ésta Comisión, a través del estudio realizado a la iniciativa en comento determina en sentido positivo con modificaciones. Derivado de que se busca una acertada homologación al *corpus iuris* mexicano, en el ámbito de Derechos Humanos y, especialmente a la protección a los Derechos de los menores, a fin de garantizar el interés superior del menor, consagrado en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, en relación al artículo 1, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el control de convencionalidad difuso, el cual versa en que cualquier autoridad conforme a su respectiva competencia, deberá de garantizar el disfrute de los derechos fundamentales consagrados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como el párrafo II, el cual establece el principio *pro personae* y la interpretación conforme, cada uno en su parte conducente de dicho párrafo.

Para entender y reforzar lo anterior, citamos los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época
Registro: 2014332
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.)
Página: 239

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que,



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia c Hidrocarburos.

en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. **En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción.** Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. **Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos**



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

De lo anterior, se razona que el Estado Mexicano, tiene la obligación de garantizar por todos los medios posibles que las personas gocen, disfruten y se les reconozcan sus derechos fundamentales, tal y como es el interés superior del menor, es así, que en el caso que nos ocupa, el Poder Legislativo a través de la Comisión de Justicia, promueve la protección de los Derechos Fundamentales de las personas menores de edad, teniendo a bien estudiar los ámbitos sociales y culturales que imperan en su día a día, para así lograr identificar las problemáticas y los campos de oportunidad que pudieran existir para poder mejorar su proyecto de vida. Es así que el presente dictamen se aprueba en sentido positivo.

T E R C E R A.- En ésta comisión dictaminadora destacamos que ya existen instrumentos internacionales de los que México forma parte como la Convención Sobre los Derechos de los Niños, para una adecuada protección de los intereses de los menores que pueden ser reclutados por las células delictivas, quienes se encargan de aprovecharse de su situación de vulneración exponiéndolos a realizar actividades que pueden poner en riesgo su integridad física, moral y de salud, por lo tanto, es menester enfatizar que existen instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niños, misma que dentro de su contenido establece en su artículo segundo que los Estados se encargaran de la protección de cada uno de los derechos previstos para una adecuada protección de los niños.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

[...].²

Resaltando que nuestro Estado forma parte de dicho tratado, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49³.

Para reforzamiento de lo anterior nos permitiremos citar el siguiente criterio jurisprudencial

Época: Décima Época
Registro: 201338
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 38, Enero de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2ª. CXLI (10a.)
Página: 792.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativa. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras deben evaluarse en función del

² Convención sobre los Derechos del Niño.

³ Convención Sobre los Derechos del Niño.



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

En el instrumento internacional previamente referido, en su artículo tercero se prevé que todas las determinaciones que adopten las autoridades deberán ser siempre respetando el interés superior del menor, siendo que este consiste en reconocer que el menor es sujeto propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, los cuales están enfocados a proteger su ser o esencia de persona; en definitiva, al proteger los derechos de su propia personalidad, así como el derecho al respeto de su dignidad teniendo una masa extensa de derechos inviolables, personales e irrenunciables que deben ser proclamados indubitadamente de todo menor.

Para una mejor apreciación de lo antes mencionado nos permitimos citar el artículo a consideración para establecer que todas las determinaciones que haga la autoridad respecto de la defensa de los derechos de los niños y niñas se deberá de atender al interés superior del menor.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

[...]

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

Bajo el mismo tenor de ideas la Suprema Corte de México se ha pronunciado al respecto en cuanto a lo que se debe de acatar para una adecuada protección del interés superior del menor, salvaguardándolo de todo lo que pudiera causarle una afectación sea tanto indirecta, como directa, y deberá de respetarse el disfrute de los derechos en igualdad de condiciones de los menores edad, para que puedan tener una niñez a salvo de los grupos delictivos.

C U A R T A.- Por lo tanto, en relación con las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora determina que la protección para los menores es indispensable, ya que si bien es cierto en el artículo 10 de la "Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos", se establece que se hará un aumento a la pena para las personas que incurran en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 8 y 9 de la misma ley, no se tiene contemplado en el contenido del artículo anteriormente referido, supuestos que sancionen a los que se sirvan de personas menores de 18 años o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad de resistirlo.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera necesario el regular los supuestos en los que un grupo de personas o una persona se sirva o utilice a menores de 18 años o personas que no tienen capacidad de comprender el hecho o capacidad de resistirlo, ya que el nivel de incidencia en los que se cometen estos hechos delictivos ha ido en aumento, como acertadamente lo refirió la Diputada Zacil Leonor Moguel Manzur, en la iniciativa presente de este estudio.

Por lo tanto, esta Comisión, considera necesario agregar un inciso "C)" al artículo 10 de la ley referida con anterioridad, a fin de que con ello se brinde mayor seguridad pública a la población mexicana, con especial énfasis a las personas referidas en el inciso anteriormente señalado; cumpliéndose con ello el objetivo de otorgarle paz y estabilidad a los grupos vulnerables que son utilizados como instrumentos para realizar conductas delictivas.



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

Para reforzar lo anterior, citamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el siguiente caso:

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Sentencia de 19 de noviembre 1999

187. El artículo 19 de la Convención establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

191. A la luz del artículo 19 de la Convención Americana la Corte debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los “niños de la calle”, los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”, a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida.

Por lo tanto y derivado de lo anterior en un adecuado acatamiento de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos permitimos hacer una adición de un inciso C al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos teniendo como objetivo darles una protección integral a los grupos vulnerados y en este caso en particular a las personas menores de 18 años.



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

QUINTA. – Ahora bien, después del escudriño de la “Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos” se encontró que hay una desactualización de la misma, ya que en los artículos en los que se contempla la pena prevista en los tipos pertenecientes a cada artículo de la ley, se establece salario mínimo en lugar de Unidad de Medida y Actualización. Quedando desfasada con lo el objetivo de la reforma constitucional publicada el día 27 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Ya que tomando en cuenta que el salario mínimo en nuestro país no cumplía con su función social de satisfacer, al menos, las necesidades básicas de una familia, se puede concluir que existía una falta de cumplimiento por parte del Estado Mexicano de las disposiciones tanto de derecho interno como de derecho internacional.

Resaltando que una de las principales razones que se habían argumentado para no otorgar a los salarios mínimos incrementos mayores, es que el salario mínimo fue tomado como referencia de muchas leyes (laborales, de seguridad social, fiscales, administrativas y de muchas otras índoles) como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones establecidas. Se argumentaba que su aumento impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos contribuciones, sanciones administrativas o penales, por lo que se pensaba que mantener el salario mínimo bajo era conveniente para la economía nacional, para evitar repercusiones en muchos ámbitos de la vida en México.

No obstante, esta Honorable Cámara de Diputados se dio a la tarea de darle cumplimiento a lo que se estableció en el quinto transitorio de la referida reforma con la expedición de la “Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización” fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, con ello,

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

haciéndose de carácter público y obligatorio para la sociedad mexicana, ya que el artículo primero transitorio establece que entrara en vigor dicha ley al día siguiente de su publicación. Por lo tanto, es importante referir que dicha ley tiene como objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, siendo ésta la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas otorgando con ello las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Por lo tanto, es necesario que se haga una adecuada armonización con la ley anteriormente citada para que se alcance con ello una mejora integral, en el sentido de que, si respetamos con la debida observancia la "Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización", lograremos una correcta cuantificación de la pena, en específico, en la vertiente de la multa, así el juzgador, logrará tener mayor certeza momento de imponer dicha multa.

Asimismo, si no se respeta lo anterior, se podría estar vulnerando el principio de legalidad, ya que, si el juzgador impone una multa basada en días de salario mínimo y no así en Unidad de Medida y Actualización, ésta podría ser inválida ya que el juzgador no estaría respetando el sub-principio de taxatividad normativa, la cual es una vertiente del principio de legalidad. Para reforzar el argumento anterior, se cita al siguiente autor:

Ricardo Guastini, considera que: *"En general la legalidad significa conformidad a la ley. Se llama principio de legalidad aquel en virtud del cual los poderes públicos están*

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

*sujetos a la ley, bajo la pena de invalidez. Dicho de otra forma; es invalido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley”.*⁴

De lo anterior, se razona que la legalidad es un límite al Poder del Estado, atribuyéndole a éste las obligaciones tanto de carácter positivo como negativo, es decir, un hacer o un actuar de las autoridades conforme a la ley y, por otro lado, un no hacer o abstenerse de hacer actos de autoridad que no estén permitidos o regulados por la ley. Motivo por el cual se advierte que todo acto de autoridad deberá de ser conforme al principio de legalidad, de lo contrario, éste acto de autoridad será nulo o inválido (sujeción a la ley de los poderes públicos).

Por lo antes mencionado, esta Comisión pone a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo Único: Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 8; los incisos a, b, c y d del párrafo segundo y el cuarto párrafo del artículo 9; artículo 11; las fracciones I, II y III del artículo 12; primer párrafo del artículo 13; primer párrafo del artículo 14; artículo 15; primer párrafo del artículo 16; primer párrafo del artículo 17; artículo 18; artículo 19; se **ADICIONA** un inciso C al artículo 10 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos a quien:

I. a II...

⁴ Guastini, Ricardo, Teoría Constitucional, pág. 69, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell A.C., México. 2016.



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

Artículo 9.- Se sancionará a quien:

I. a III ...

...

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 2 a 4 años de prisión y multa de 2,000 a 4,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos.

b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 4 a 8 años de prisión y multa de 4,000 a 8,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos.

c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos.

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos.

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 10 a 15 años de prisión y multa de 10,000 a 15,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

Artículo 10.- A quien auxilie, facilite o preste ayuda, por cualquier medio para la realización de las conductas previstas en los artículos 8 y 9 de la presente Ley, se impondrá hasta tres cuartas partes de las penas correspondientes.

...

a) ...

b) ...

c) Utilice a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

Artículo 11.- Se sancionará de 5 a 10 años de prisión y multa de 5,000 a 10,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12.- Al que sustraiga sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, bienes muebles afectos y característicos para la operación de la industria petrolera, susceptibles de ser utilizados en cualquiera de las conductas tipificadas por esta Ley, propiedad de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores, se le aplicará la pena siguiente:

I. Hasta 3 años de prisión y multa hasta de 150 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario.

II. De 3 a 6 años de prisión y multa de 150 hasta 270 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas.

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

III. De 6 a 15 años de prisión y multa de 270 hasta 750 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, cuando exceda de quinientas veces el salario.

...

Artículo 13.- Se sancionará de 1 a 5 años de prisión y multa de 4,000 a 7,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 14.- Se sancionará de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...

Artículo 15.- Se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de 7 a 14 años de prisión y multa de 7,000 a 14,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** a quien, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

Artículo 16.- Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y multa de 3,000 a 6,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, a quien:

I. a III ...

...

Artículo 17.- Se impondrá pena de 10 a 18 años de prisión y multa de 10,000 a 18,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, a quien:

I. a III ...

Artículo 18.- Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.

Artículo 19.- Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 días de **Unidad de Medida y Actualización** en el lugar de los hechos, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.

Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Ortega Álvarez Omar SECRETARIO	PRD			
10		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con modificaciones con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
27		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			